



Resolución de la Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes O.A. de 22 de mayo de 2026, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

La Organización Nacional de Trasplantes O.A. (en adelante, ONT) convoca anualmente subvenciones destinadas a entidades sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células. Con estas ayudas, persigue la promoción y el impulso de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células, así como la mejora de su calidad y seguridad. Con esta iniciativa, se persigue mantener la excelencia del sistema español de donación y trasplantes, considerado una referencia a nivel internacional. Estas actuaciones revisten un evidente interés para el ámbito de la donación y el trasplante, sirven de elemento de cohesión para el conjunto del Sistema Nacional de Salud y constituyen, en sí mismas, parte relevante del ámbito competencial de la ONT. Además, la experiencia acumulada a lo largo de los años demuestra que este modelo de subvenciones ha demostrado ser un procedimiento ágil, continuado y bien aceptado por los sectores implicados y tener unos efectos muy positivos en los índices de actividad.

Mediante la Orden SND/503/2020, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células, se fijaron las directrices para las convocatorias anuales de las subvenciones. En 2024, la Orden fue modificada para mejorar la redacción de determinados artículos y así agilizar la tramitación de las subvenciones, a la vez que garantizar la objetividad y la transparencia en su gestión.

Estas subvenciones están incluidas en el Plan Estratégico de subvenciones del Ministerio de Sanidad para el período 2024-2026, aprobado por Orden de 29 de diciembre de 2023, como instrumento para la planificación y la ejecución de su política en materia de subvenciones y para dar cumplimiento a la normativa específica en materia de subvenciones.

Se hace necesario, en consecuencia, aprobar la Resolución de convocatoria de las subvenciones que, por esos conceptos, se concederán en 2026. La gestión de las subvenciones se regirá por los principios generales de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en el Artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:

Artículo Primero. Objeto.

Esta resolución regula el procedimiento para la concesión de subvenciones, en concurrencia competitiva, destinadas a financiar actividades realizadas por entidades sin fines de lucro, de cualquier titularidad, orientadas a la mejora de los índices de donación, el número de trasplantes realizados y la calidad y la seguridad de los órganos, tejidos y células para uso clínico. En concreto:



- a) Actividades de extracción, trasplante, así como de mejora de la calidad y la seguridad de los órganos, tejidos y células.
- b) Actividades de formación y de auditoría o evaluación en el ámbito de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

Artículo Segundo. Régimen jurídico aplicable.

Las presentes subvenciones se regirán, además de por lo particularmente previsto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como lo especificado en la Orden SND/503/2020, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a instituciones sin fines de lucro para fomentar la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células y las restantes disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar las subvenciones a las que se refiere el artículo primero punto a) los centros hospitalarios sin fines de lucro, de cualquier titularidad, autorizados para la obtención y/o el trasplante de órganos sólidos, y que hayan tenido actividad de extracción y/o trasplante de órganos durante el año 2025, siempre que cumplan los requisitos que se señalan en el artículo cuarto.

2. Podrán solicitar las subvenciones a las que se refiere el artículo primero punto b) las siguientes entidades, siempre que cumplan los requisitos que se señalan en el artículo cuarto:

- a) Los centros hospitalarios sin fines de lucro, de cualquier titularidad, autorizados para la obtención y/o el trasplante de órganos sólidos.
- b) Las oficinas y centros de coordinación autonómica de trasplantes adscritos a las administraciones sanitarias de las comunidades autónomas.
- c) Aquellas otras entidades sin fines de lucro, de cualquier titularidad, dependientes de las administraciones sanitarias o que colaboren con ellas, cuando dicha colaboración esté formalizada mediante convenio o concierto en el ámbito de la donación y el trasplante.

Artículo Cuarto. Requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Para poder adquirir la condición de entidad beneficiaria, las entidades solicitantes deberán acreditar, en el momento de realizar la solicitud, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Salvo oposición expresa, la presentación de la solicitud para la concesión de las subvenciones objeto de esta resolución conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos. En el caso de que la entidad solicitante hubiera manifestado su oposición expresa, deberá aportar las correspondientes certificaciones.



b) No incurrir en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que se acreditará a través de los medios previstos en el apartado 7 del mismo artículo.

c) Cumplir las obligaciones por reintegro de subvenciones, lo que se acreditará mediante declaración responsable de la entidad solicitante, según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Disponer de estructura y capacidad de gestión suficientes para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención. Dicha capacidad será acreditada mediante la presentación de la documentación a la que se refiere el artículo séptimo punto 3 e) o punto 4 d) de la presente resolución, según corresponda.

2. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las obligaciones que en particular se detallan en la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del mismo Reglamento en las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

Artículo Quinto. Cuantía y financiación de las subvenciones.

1. Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación 26.105.313D.482 de los Presupuestos de la ONT para 2023, prorrogados para 2026, por un importe global máximo de 3.000.000 euros.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la Orden SND/503/2020, se destinarán 1.500.000 euros a subvencionar las actividades establecidas en el artículo primero punto a) y 1.500.000 euros a las establecidas en el artículo primero punto b).

No obstante lo anterior, dicha distribución podrá ser modificada en función del crédito presupuestario final disponible en el ejercicio 2026.

3. La Dirección de la ONT, en los términos previstos en el apartado 5.3 de la Orden SND/503/2020, de 3 de junio, podrá proceder al traspaso de los remanentes que se pudieran producir entre las actividades establecidas en el artículo 1.a) y b).

Artículo Sexto. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos incluidos en alguna de las categorías previstas en el punto 2 de este artículo, siempre que hayan sido devengados en el plazo de ejecución señalado en la presente convocatoria y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido.

2. Son categorías de gastos subvencionables:

a) Con respecto a las actividades subvencionables del artículo primero punto a): gastos directamente relacionados con las actividades subvencionables e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las mismas, incluidos los posibles gastos de preparación del personal.

b) Con respecto a las actividades subvencionables del artículo primero punto b):



1º Gastos de compensación al personal docente por su participación en cursos de formación de profesionales que desarrollan su actividad profesional en el territorio nacional y pago a personal auditor externo.

Dichos gastos no podrán superar en su conjunto el setenta por ciento del importe total de la subvención, salvo que excepcionalmente la naturaleza de los mismos justifique una cantidad superior, en cuyo caso su necesidad deberá ser acreditada por el representante legal de la entidad beneficiaria.

2º Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, tanto del personal docente, como del personal discente y el personal auditor.

Para la imputación a la subvención de este tipo de gastos, se estará a las cuantías establecidas para estos conceptos respecto del personal comprendido en el grupo 2 del anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3º Gastos de alquiler de las aulas y demás espacios utilizados en el desarrollo de la formación y gastos de medios didácticos. En el caso de la formación virtual, los gastos imputables a los medios de comunicación entre personal formador y discente.

4º Gastos de gestión y administración directamente relacionados con las actividades subvencionadas e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las mismas, incluidos los posibles gastos del personal administrativo. No podrán superar, en su conjunto, el quince por ciento del importe total del proyecto, salvo que la naturaleza del mismo justifique una cantidad superior, en cuyo caso dicha necesidad deberá ser acreditada por el representante de la entidad beneficiaria

Artículo Séptimo. Presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el BOE.

2. Todas las solicitudes deberán ser presentadas electrónicamente por el representante legal de la entidad solicitante a través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#idTRAM_SUBVENCIO_NESONT o a través de los restantes registros electrónicos a los que se refiere el artículo 16.4.a) la Ley 39/2015, de 1 de octubre -Anexo 0-.

3. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones a las que se refiere el artículo primero punto a) se canalizarán, en los casos de centros de gestión pública, preferentemente, en una única solicitud a través de las oficinas y centros de las coordinaciones autonómicas de trasplantes, y, además de lo ya referido en el artículo cuarto de la presente convocatoria, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Anexo 0: solicitud global de la oficina o centro de la coordinación autonómica de trasplantes para los centros hospitalarios de gestión pública (única por cada oficina o centro de coordinación autonómica de trasplantes, que incorporará tantos anexos 1-1 como centros hospitalarios de gestión pública).

b) Anexo 1-1: solicitud de subvenciones para compensar los gastos derivados de la extracción, el trasplante, así como la calidad y la seguridad de los órganos humanos correspondientes a los centros hospitalarios de gestión pública (una por cada centro hospitalario de gestión pública).



c) Anexo 1-2: solicitud de subvenciones para compensar los gastos derivados de la extracción, el trasplante, así como la calidad y la seguridad de los órganos humanos correspondientes a instituciones y centros hospitalarios de gestión privada.

d) Anexo 4: declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones (encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; no tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y compromiso de su mantenimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda; no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 13.2 apartados a), b), c), d), f), h), i) y j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del mismo Reglamento en las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

e) Anexo 5: declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones (disponibilidad de estructura y capacidad de gestión suficientes).

f) Autorización de la administración sanitaria de la comunidad autónoma correspondiente para la obtención y/o el trasplante de órganos sólidos.

4. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones a las que se refiere el artículo primero punto b), además de lo ya referido en el artículo cuarto de la presente convocatoria, deberán acompañarse de la siguiente documentación

a) Anexo 2: solicitud de subvenciones para la formación y auditoría en el ámbito de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

b) Anexo 3: memoria general de actividad docente, según plantilla obligatoria (presentar un Anexo 3 por cada actividad docente que se solicite).

c) Anexo 4: declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones (encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; no tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y compromiso de su mantenimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda; no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 13.2 apartados a), b), c), d), f), h), i) y j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del mismo Reglamento en las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas

d) Anexo 5: certificación de la persona con capacidad legal de representación de la entidad solicitante, acreditativa de la suficiencia de medios humanos, materiales y financieros para gestionar la actividad o actividades para las que se solicita la subvención.



- e) En el caso de centro hospitalario, la autorización de la administración sanitaria de la comunidad autónoma correspondiente para la obtención y/o el trasplante de órganos sólidos.
- f) En el caso de que se trate de una oficina de coordinación autonómica de trasplantes o de un centro coordinador de trasplantes de una comunidad autónoma, el nombramiento de su responsable.
- g) En el caso de entidades de cualquier titularidad, sin fines de lucro, colaboradoras con las administraciones sanitarias, copia compulsada del convenio o concierto a que se refiere el artículo tercero punto 2.c).

Artículo Octavo. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.
2. La instrucción de los procedimientos se realizará por la Secretaría General de la ONT, correspondiendo su resolución a la persona titular de la Dirección de la ONT.
3. En el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo noveno, previo informe emitido por el área médica de la ONT, elaborará un informe de evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios para el otorgamiento de las subvenciones recogidos en el artículo décimo, y lo remitirá a la persona titular de la Secretaría General de la ONT, quien, a su vez, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional. 4. La propuesta de resolución provisional deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida, así como la propuesta de desestimación motivada del resto de solicitudes.

Esta propuesta de resolución provisional será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la página web de la ONT, fijando un plazo de diez días hábiles para que, a través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#idTRAM_SUBVENCIO_NESONT o a través de los restantes registros electrónicos a los que se refiere el artículo 16.4.a) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas y reformular su proyecto y presupuesto en el caso de que la subvención concedida no alcance la cantidad solicitada. Si, en el plazo señalado, la entidad solicitante no presenta una solicitud de reformulación o de renuncia a la subvención indicada en la propuesta de resolución provisional, se entenderá que acepta la cantidad propuesta y la realización de las actividades incluidas en su solicitud.

Transcurrido este plazo, la persona titular de la Secretaría General de la ONT, previa consideración y, en su caso, aceptación de las alegaciones presentadas, dará traslado de la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Dirección de la ONT.

5. La persona titular de la Dirección de la ONT dictará la resolución definitiva que proceda en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOE. Agotado el mencionado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

6. La resolución definitiva será publicada en la la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la página web de la ONT. Esta publicación de las



resoluciones será válida a efectos de notificación a los interesados. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición ante la persona titular de la Dirección de la ONT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo al amparo de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo Noveno. Comisión de Valoración.

La Comisión para la valoración de las solicitudes presentadas será la Subcomisión de Docencia de la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, creada por Acuerdo de dicha Comisión de Trasplantes.

Artículo Décimo. Criterios para el otorgamiento de las subvenciones.

1. El otorgamiento de las subvenciones establecidas en el artículo primero punto a) se fundamentará en la actividad de extracción y/o trasplante de órganos sólidos desarrollada durante 2025 y en la participación del propio centro y el conjunto de los centros de la comunidad autónoma correspondiente en los sistemas de información de ámbito estatal destinados a evaluar la calidad.

A tales efectos, la Comisión de Valoración utilizará los criterios de ponderación siguientes:

a. Número de extracciones realizadas en 2025: este apartado será subvencionado con una cantidad de 80,00 euros por cada órgano extraído.

b. Número de trasplantes realizados en 2025: este apartado será subvencionado con una cantidad de 40,00 euros por cada órgano trasplantado.

c.-El grado de contribución de la comunidad autónoma al Programa de Garantía de Calidad en el Proceso de Donación, tomando para ello en consideración el número de centros que han participado en las auditorías internas del citado Programa durante el año 2025 en relación con el número de centros autorizados para la obtención de órganos. La valoración, efectuada por la ONT, será como mínimo de 0 y como máximo de 1.

La cantidad asignada a cada centro se calculará conforme a lo siguiente:

- La puntuación obtenida por cada comunidad autónoma se multiplicará por su porcentaje de población oficial sobre el total de la población oficial del Estado, según datos del Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025.

- La asignación correspondiente a cada comunidad autónoma se repartirá proporcionalmente entre los centros que corresponda, atendiendo al número de historias clínicas revisadas en las auditorías internas realizadas en 2025.

2. El otorgamiento de las subvenciones establecidas en el artículo primero punto b) de esta convocatoria se fundamentará en la actividad a desarrollar desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027.

A tales efectos, la Comisión de Valoración puntuará las solicitudes en aplicación de los siguientes criterios de valoración [Puntuación parcial=Valor (1: No Adecuado; 2: Poco Adecuado; 3: Adecuado; 4: Bueno; 5: Muy Bueno) x Factor de Ajuste]:



- a. Alineación de la actividad con las líneas estratégicas señaladas por la ONT en los Planes Estratégicos Nacionales de la ONT, que están disponibles en <https://www.ont.es/informacion-a-los-profesionales-4/planes-estrategicos-nacionales-4-6/> (Pp=Valor*1)
- b. Adecuación territorial e innovación de la actividad propuesta (Pp=Valor*0,8)
- c. Adecuación de los objetivos, contenido, estructura y metodología de la actividad propuesta. (Pp=Valor*1)
- d. Número y perfil de los participantes, preferentemente, profesionales que desarrollan su actividad profesional en el territorio nacional (Pp=Valor*0,8)
- e. Difusión y trascendencia de la actividad propuesta en los medios de comunicación y evaluación de ediciones anteriores (Pp=Valor*0,6)
- f. Adecuación del presupuesto a la actividad (Pp=Valor*0,8)

La obtención de esta puntuación servirá para hacer el cálculo de la distribución del importe de la subvención a conceder entre las distintas entidades beneficiarias.

Artículo Undécimo. Pago de las subvenciones

El pago de las subvenciones se realizará de manera anticipada con carácter previo a su justificación. La propuesta de pago se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión y siempre dentro del ejercicio presupuestario de esta convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución definitiva de concesión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se exigirá a las entidades beneficiarias la constitución de garantía alguna.

Artículo Duodécimo. Régimen de justificación.

1. El representante legal de la entidad beneficiaria justificará ante la ONT, antes del 31 de agosto de 2027, la aplicación de las subvenciones de esta convocatoria al desarrollo de las actividades para las que fueron concedidas.
2. Para la justificación de las subvenciones destinadas a financiar las actividades establecidas en el artículo primero punto a), el representante legal de la entidad beneficiaria deberá aportar la documentación acreditativa que permita comprobar que el importe de la subvención ha sido finalmente recibido por la entidad beneficiaria y destinado a la realización de las actividades a las que se refiere el citado artículo primero punto a).
3. Para la justificación de las subvenciones destinadas a financiar las actividades establecidas en el artículo primero punto b), el representante legal de la entidad beneficiaria deberá aportar la documentación acreditativa que permita comprobar que el importe de la subvención ha sido finalmente recibido por la entidad beneficiaria y utilizará la modalidad de cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades que se relacionan a continuación:

a) Cuenta justificativa simplificada -Anexo 6-, que podrán presentar aquellas entidades beneficiarias de subvenciones de importe inferior a sesenta mil euros. La entidad beneficiaria que opte por este tipo de cuenta justificativa, deberá presentar la



documentación relacionada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberá informar expresamente en la documentación que presente de la elección de este tipo de modalidad.

La cuenta justificativa simplificada, con carácter general, contendrá:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, y documentación complementaria que permita la comprobación de las personas asistentes a la misma.
2. Una memoria económica - Anexo 6- con sus correspondientes certificados.
3. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
4. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
5. En su caso, carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La ONT revisará todos los programas y, de cada programa, se comprobará un número determinado de justificantes de gasto, seleccionados mediante técnicas de muestreo aleatorio simple, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

b) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y documentación acreditativa de las personas asistentes a la actividad formativa.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, comprensiva de:
 - i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de las facturas o documentos de valor probatorio, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - ii. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - iv. En su caso, carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



3. Documentación que acredite que se han adoptado las medidas de difusión, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Además de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el artículo primero punto b) deberán aportar un certificado del responsable de la actividad formativa, donde se acredite la efectiva realización de la actividad subvencionada.
5. En el caso de que las entidades hubiesen solicitado y obtenido una modificación de las condiciones contenidas en la resolución de concesión, harán constar esta circunstancia en el correspondiente apartado de la memoria de actuación.
6. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida, prevista en el artículo primero punto b), los gastos que se hayan generado desde el 1 de julio de 2026, hasta el 30 de junio de 2027, siempre que se refieran a costes reales de las actividades y conceptos incluidos en las actividades subvencionadas y hayan sido efectivamente satisfechos antes de la finalización del período de justificación indicado en este apartado.
7. Si, vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos justificativos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo Decimotercero. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad. La cuantía global de las subvenciones y ayudas o ingresos percibidos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.
2. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la ONT las ayudas, subvenciones o ingresos que haya obtenido para la misma actividad en el momento en que se le notifique la concesión de la ayuda, subvención o ingreso, con indicación del importe y de su procedencia, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para que la cuantía global de las subvenciones y ayudas o ingresos percibidos no sea superior al coste de la actividad subvencionada.

Artículo Decimocuarto. Modificación de la resolución de concesión.

1. En el caso de que, durante el período de ejecución de las subvenciones, se produzca una alteración de las condiciones presentes en el momento de su solicitud y tenidas en cuenta para su concesión, incluida la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para las mismas actividades, las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión para una mejor realización de la actividad subvencionada. Dicha modificación no podrá suponer alteración sustancial de la actividad subvencionada, ni aumento de la cuantía de la subvención.
2. Las entidades beneficiarias afectadas podrán solicitar, antes de la realización de la actividad, la modificación de los siguientes elementos:
 - a) Los contenidos de la actividad subvencionada.
 - b) Los lugares o la fecha de realización de las actividades subvencionadas.
 - c) Las cantidades asignadas a cada concepto.



d) La sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros de la misma partida con funcionalidad equivalente.

e) Cualquier otro elemento de la actividad subvencionada.

3. La solicitud de modificación de la resolución de concesión deberá ser presentada ante la Dirección de la ONT a través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#idTRAM_SUBVENCIO_NESONT o a través de los restantes registros electrónicos a los que se refiere el artículo 16.4.a) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Datos identificativos de la entidad beneficiaria y de la actividad subvencionada.

b) Solicitud de la modificación necesaria.

c) Exposición adecuada y detallada de los motivos técnicos y/o logísticos que justifican la necesidad de modificación.

d) En su caso, nueva previsión de gastos desglosada por conceptos.

4. La persona titular de la Dirección de la ONT resolverá acerca de la solicitud de modificación y su resolución se notificará en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en los registros señalados, transcurridos los cuales, sin resolución expresa, se entenderá estimada por silencio administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Dirección de la ONT podrá modificar la resolución de concesión siempre que concurren circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Artículo Decimoquinto. Incumplimientos y reintegro. Devolución

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las actividades aprobadas en la concesión de la subvención.

Cuando el incumplimiento derive de que la entidad beneficiaria no ha cumplido la obligación de la petición de tres ofertas establecida en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o hubiese realizado la adjudicación a favor de una empresa que no sea la económicamente más ventajosa, el órgano gestor podrá acordar la realización de una tasación pericial, a costa de la entidad beneficiaria, para determinar el importe de los gastos subvencionables en el momento de cuantificar la subvención.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo previsto en esta orden, siendo competente para su iniciación, ordenación e instrucción la Secretaría General de la



ONT. Será competente para resolver sobre el reintegro de la subvención la persona titular de la Dirección de la ONT.

4. En el supuesto de remanentes no aplicados, la entidad beneficiaria procederá a la devolución de los mismos, junto con los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La carta de pago se solicitará a la Secretaría General de la ONT a través el registro electrónico de la ONT www.ont.es/la-organizacion-nacional-de-trasplante/estructura-organigrama-directorio-1-3/secretaria-general-1-3-2/asuntos-generales-adquisiciones-y-equipamientos-1-3-2-6/, indicando en el asunto que se trata de un reintegro de remanentes y el año de la convocatoria en que se originan. Una vez recibida dicha solicitud, la Secretaría General de la ONT remitirá la correspondiente carta de pago a la dirección de contacto señalada en la solicitud inicial. El importe deberá ser ingresado de manera inmediata.

Artículo Decimosexto. Régimen de infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por las entidades beneficiarias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo Decimoséptimo. Publicación de resultados y publicidad de la actividad.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información establecidas en artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por lo que toda referencia en cualquier medio de difusión a la actividad subvencionada y cualquier material generado en la misma deberán incluir que ha sido financiado por el Ministerio de Sanidad-ONT.

En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Directora de la Organización Nacional de Trasplantes OA

Beatriz Domínguez-Gil González

Firma electrónica